



Expediente: PAOT-2020-1813-SPA-1348

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12896 -2021

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 05 de noviembre de 2021. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-1813-SPA-1348** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *el maltrato del que es objeto un ejemplar canino que se encuentra en un cuarto pequeño amarrado con una cadena gruesa y corta que no le permite desplazarse, infiere que no le proporcionan suficiente alimento ni agua, porque está demasiado delgado* [en el inmueble ubicado en calle Melchor Ocampo, número 63, planta baja, colonia Tizapán, demarcación territorial Álvaro Obregón] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación





**Expediente: PAOT-2020-1813-SPA-1348**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- 12896 -2020**

la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Melchor Ocampo número 63, planta baja, colonia Tizapán, demarcación territorial Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Hidalgo, número 63, colonia Tizapán, demarcación territorial Álvaro Obregón, durante el cual constató la existencia de un ejemplar canino macho adulto, de raza pastor inglés, de 4 años de edad, con las siguientes características:

- Condición corporal nivel 3 (ideal), es decir, sus costillas, vértebras lumbares y protuberancia óseas pueden palpase, pero no se ven, asimismo, la cintura se distingue claramente.
- Se aloja en el estacionamiento del lugar, el cual se encuentra limpio sin presencia de heces u olores.
- Se encontró atado con una cadena de un metro de largo, cuenta con collar.
- Presenta un comportamiento sociable con su responsable y no se detectaron signos de enfermedades, estrés o lesiones en la piel o cuello.
- Cuenta con cartilla de vacunación actualizada.
- Cuentan con agua a libre acceso.

A decir de su responsable, el ejemplar canino en comento:

- Es alimentado tres veces al día a base de croquetas, tortilla y caldo.
- Es paseado 30 minutos durante el día.
- Es atado durante el día y durante la noche deambula libremente por el sitio.

La persona que atendió la diligencia se comprometió a alargar la cadena con la que es atado el animal en cuestión, por lo que dicha persona informó vía electrónica que la acción fue realizada.





Expediente: PAOT-2020-1813-SPA-1348

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12896 -2021



Ejemplar canino motivo de denuncia.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Se constató que en el inmueble ubicado en calle Hidalgo, número 63, colonia Tizapán, demarcación territorial Álvaro Obregón, habita un ejemplar canino macho adulto, de raza pastor inglés, de 4 años de edad, el cual presenta una condición corporal ideal, sin signos de lesiones enfermedades o estrés; sin embargo, se encontró atado con una correa de un metro de largo, por lo que su responsable la alargó; asimismo, manifestó que únicamente permanece atado durante el día y por las noches se le permite deambular libremente.
- En fecha 15 de julio de 2021 dicha persona informó vía electrónica que la acción que fue realizada.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

